

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 30 de Junio de 1893.

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden núm. 464 de 5 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, vengo en disponer: Que a contar desde el 1.º de Julio próximo, cesen en sus respectivos cargos todos los Vacunadorcillos existentes en el Archipiélago, debiendo cuidar los Gobernadores Civiles, P. M. M. y Jefes de Distrito del cumplimiento exacto de este Decreto, comunicando las órdenes al efecto.

Cumplase, publíquese y vuelva a la Dirección general de Administración Civil a los efectos procedentes.

R. BLANCO.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Acordada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil la provisión por concurso público entre Cirujanos Ministrantes de las plazas de Vacunadores de 1.ª y 2.ª clase, dotadas con el sueldo anual de pfs. 300 y 240 respectivamente, con destino a las provincias y distritos expresados en la relación que se acompaña, y en el número que se menciona, se concede un plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta, para que los que las indicadas plazas soliciten, presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Inspección General.

Se reservan a los Cirujanos Ministrantes Vacunadores Generales que actualmente prestan servicios sin nota desfavorable, las plazas de que son propietarios, a condición de que eleven con oportunidad sus solicitudes con el referido objeto, a no ser que prefiriesen su traslado a otra localidad.

Al mismo tiempo, debiendo proveerse las plazas de Vacunadores que no fuesen solicitadas por Cirujanos Ministrantes con arreglo a lo dispuesto por Real orden núm. 464 de 5 de Mayo último, los Practicantes de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada con más de seis años de servicio que deseen optar a ellas, presentarán en el aludido plazo de 30 días sus instancias documentadas en esta Inspección.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Inspector general, B. Francia.

RELACION QUE SE CITA:

Provincias.	Número de Vacunas	Clases.	Sueldo anual de cada uno. Pesos.
Manila.	3	2.a	240
Albay.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Batangas.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Bulacan.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Pangasinan.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Pampanga.	2	2.a	240
Laguna.	2	2.a	240
Camarines Sur.	2	2.a	240
Cavite.	1	1.a	300
Idem.	1	2.a	240

Ilocos Sur.	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Nueva Ecija.	2	2.a	240
Ilocos Norte.	2	2.a	240
Tayabas.	2	2.a	240
Cagayan.	2	2.a	240
Tarlac.	1	2.a	240
Union.	1	2.a	240
Isabela de Luzon.	1	2.a	240
Zambales.	2	2.a	240
Camarines Norte.	1	2.a	240
Mindoro.	2	2.a	240
Bataan.	1	2.a	240
Morong.	1	2.a	240
Masbate y Ticao.	1	2.a	240
Nueva Vizcaya.	1	2.a	240
Calamianes.	2	2.a	240
Burias.	1	2.a	240
Iloilo.	2	2.a	240
Cebu.	2	2.a	240
Leyte.	2	2.a	240
Isla de Negros (Occidental).	1	1.a	300
Idem.	2	2.a	240
Idem id. (Oriental).	2	2.a	240
Bohol.	2	2.a	240
Samar.	2	2.a	240
Capiz.	2	2.a	240
Antique.	3	2.a	240
Romblon.	1	2.a	240
Misamis.	1	2.a	240
Zamboanga.	1	1.a	300
Marianas.	1	2.a	240
Concepción.	1	2.a	240
Catanduanes.	1	2.a	240
Dapitan.	1	2.a	240
Benguet.	1	2.a	240
Tiagan.	1	2.a	240
Abra.	1	2.a	240

Nota:—Las provincias como Pampanga, Laguna, Camarines Sur, Iloilo, Manila etc. etc. que aparecen con menor número de Vacunadores en la relación de los que les están asignados, es porque en la actualidad poseen un Vacunador, así como otros distritos que no se mencionan por tener cubierto el servicio, ó porque habrán de ser nombrados los Médicos de Sanidad Militar ó de la Armada, que en ellos ocupan destino.

FRANCIA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 28 de Junio de 1893.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Mayo próximo pasado, vengo en disponer que D. José Isach Rius, cese en el cargo de Agente comprobador de la Contribución Industrial y de Comercio, para el que fué nombrado por Decreto de esta Intendencia de 22 de Marzo último.

Publíquese y comuníquese a la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y Administración principal de Manila.—Jimeno.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Julio de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 1.a 1/2 Brigada, D. Federico No-

vella.—Imaginaria, otro de la 2.a 1/2 id., D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 26 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz del Distrito de Binondo durante el actual bienio de 1892 á 1894 al Abogado D. Fernando Grey y Ramos.

Manila, 27 de Junio de 1893.—Luis M.º de Saez.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el mes de Julio entrante.

Guardias del mes de Julio.

Tondo, Salinas número 17.	1	5	9	13	17	21	25	29
Quiapo, Alix núm. 12.	2	6	10	14	18	22	26	30
Binondo, Concordia núm. 19.	3	7	11	15	19	23	27	31
Intramuros, Basco número 2.	4	8	12	16	20	24	28	

Nota:—Las guardias en los días no festivos tendrán lugar desde las doce del día hasta las ocho de la mañana siguiente; y en los días festivos principiarán a las ocho de la mañana y terminarán a la misma hora del siguiente día.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica para los fines oportunos.

Manila, 30 de Junio de 1893.—Luis M.º de Saez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Próxima la época señalada para la cobranza de la cédula de capitación de 6.a clase 2.a semestre del ejercicio actual, se hace saber a los chinos residentes en la Capital y empadronados en esta Administración, que desde el día 1.º de Julio próximo, dará principio a la recaudación de dicho impuesto hasta el 30 de Setiembre inclusive del presente año, con sujeción a lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas de 11 de Marzo último, pues, transcurrido el plazo marcado sufrirán los morosos el recargo consiguiente.

Manila, 26 de Junio de 1893.—El administrador, G. Robledo.

Contribución industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa a los Sres. contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Julio próximo venidero, al 20 inclusive del propio mes, se procederá a la recaudación a domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 3.er trimestre del actual ejercicio; transcurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas a la presentación de los recaudadores que a continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los once

días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Agosto venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el artículo 65 del Reglamento de la contribución urbana, por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación, y perjuicios á los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones á que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlos inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza; es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES Y DISTRITOS Á QUE PERTENECEN.

- Recaudador general. Don Carlos Alcazar. Recaudadores. Tondo. D. Sixto de Jesús. Binondo. » Marcelo Estéban. Trozo. » Sixto García. Sta. Cruz. » Félix V. Tolentino. Quiapo. » José Soller. S. Miguel y Sampaloc. » Rafael Flores. Intramuros. » Gregorio Manas. Dilao. » Rafael Fernando. Ermita y Malate. » Vicente Ojeda.

Manila, 24 de Junio de 1893.—El Administrador, G. Robledo.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de ocho á once de la mañana, en los días y por el órden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Julio: Jubilados, Cesantes y Montepío de Gracia.

Día 3 y 4 de id. Montepío Civil. Día 5 y 6 de id. id. Militar.

En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días, y alta en el siguiente mes.

Manila, 24 de Junio de 1893.—G. Robledo.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, harina de trigo, de clase superior, frecca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 10 de la mañana del día 3 del mes próximo venidero, muestras de dicho artículo que reunan las expresadas condiciones acompañándose á las mismas nota del precio.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pasado á satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita llama y emplaza á los Sres. D. Mariano Torres y Navarra, D. Indalecio Gil, D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administradores é Interventores que respectivamente fueron los dos primeros de la provincia de Carolinas Occidentales, y los dos últimos de la de Union, ó sus apoderados ó herederos para que en el término de 30 días, comparezcan en esta Intervención general del Estado, para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 21 de Junio de 1893. Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE MANILA.

El día 4 del entrante mes de Julio á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana, se venderá en pública subasta, con la rebaja del quintuplo de sus anteriores avalúos los siguientes.

Lote núm. 1. 25 cajas de coñac á razon de pfs. 3'20 cada caja pfs. 80'00

Lote núm. 2. 26 id. id. id. id. pfs. 83'20

Manila, 26 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes para obtener título de Ayudante de Maestros, en los días 18 y 19 del corriente á las diez de la mañana, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que hubiesen presentado instancias en solicitud de exámen.

Versará el exámen sobre las asignaturas siguientes: Doctrina cristiana, Religión é Historia Sagrada, escritura, lectura y ejercicios de Gramática castellana, idem de Aritmética, principios de Geografía, Historia de España y Pedagogía.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Director.—Pablo Castell.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El consejo de Administración de esta Compañía, accediendo á manifestaciones hechas por la mayoría de los accionistas residentes en la Península, ha acordado anular la convocatoria á la Junta General extraordinaria que debía celebrarse el día 6 del corriente, la cual ya no tendrá lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos Señores accionistas.

Manila, 1.º de Julio de 1893.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

Table with columns: CEMENTERIOS, ADULTOS, PARVULOS, Total. Rows include locations like Paco (Nichos), Loma (C. general), Binondo, Santa Cruz, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos).

INSPECCION GENERAL DE MONTES DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Isabela de Luzon. Pueblo Cabayan.

Don Salvador Cabanatan solicita la adquisición de terreno en el sitio «Culaguingan», cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados en composición por los

naturales de este pueblo; al Este, terreno denunciado en compra al Estado por Tomás Gatan; al Sur, terreno de la Hacienda nombrada Alcazar, jurisdicción del pueblo de Tumauni; y al Oeste, río Cagayan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Leyte. Pueblo de Leyte.

Don Pedro de la Viña solicita la adquisición de terreno en el sitio «Taglaogan», cuyos límites son: al Norte, el mar de Cebu; al Este, terrenos de Julian Cabañas; al Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Puerto Galera.

Don Sinforoso Rodríguez Valera, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Carceo», cuyos límites son: al Norte, río Merelle, al Este y Oeste, el borde de la mar grande; y al Sur, los límites del pueblo del Puerto Galera; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo castaño y una yegua de pelo alazan, cogidos sueltos sin dueños conocidos en el sitio de Banoy del barrio de Conde comprensión de esta misma, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 28 de Junio de 1893.—Manuel Sastron.

Table with columns: Buques, Fondco., Presentación del manifiesto. Rows include Vapour inglés «Sungkiang».

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Manila, 28 de Junio de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Dominguez.

Nota de los buques entrados en este puerto con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Manila, 30 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viudes Girón.

RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Excmo. Sr. Director general, por acuerdo de 20 del mes...

En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio...

Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno Civil...

El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por...

La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán...

El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la...

El asientista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso...

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro...

Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días...

Todos los domingos del año.

Todos los demás días que señala el almanaque con una...

El lunes y martes de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo...

En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el...

Quando el contratista no haya levantado galerías en todos...

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta...

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban...

Quando este requisito, elevará con su informe favorable ó...

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que...

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao...

Solamente estarán abiertas las galerías desde que se con...

Quando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asen...

Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con...

El asientista ó subarrendador, son los únicos que puedan...

Quando el contratista realice los subarrendos, solicitará...

El asientista se atenderá lo dispuesto en el Reglamento...

mos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las...

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro...

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su...

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera...

23. Quando el rematante no cumpliera las condiciones de la...

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rig...

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero...

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta...

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de...

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique...

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie rela...

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean...

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante...

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general...

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión...

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado...

MODELO DE PROPOSICIÓN. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos...

Acompaña por separado el documento que acredita haber...

Manila, de de 1893

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia...

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia de...

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dorotea Aguilar, y no Margari...

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.ª instancia de esta provincia...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.ª instancia de esta provincia...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Don Isidoro Gomez Plana, Juez de 1.ª instancia en propiedad de...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes...

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia de esta provincia...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente...

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia del distrito...

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Doroteo Diriguito...

